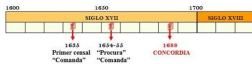


LOBERA DEONSELLA Y LOS JESUITAS (V)

CONCORDIA DE LA VILLA DE LOBERA: 1688



Cualquier manual que consultemos sobre el siglo XVII, nos dirá más o menos que en buena parte de Europa, especialmente en los países mediterráneos, se produjo durante este siglo (el XVII) una enorme crisis demográfica, económica y social, enumerando a continuación las causas de siempre: malas cosechas, hambre, guerras, epidemias, emigración a América, etc.

El caso es que durante el siglo XVII, como puede comprobarse en la documentación de archivo, se observa un aumento en la contratación de censos, que va incrementándose a lo largo de la centuria. Sin ánimo de hacer comparaciones odiosas, podría decirse que las facilidades para la obtención de los mismos, unido a la avidez de ganancia de los prestamistas —¿dónde he oído esto?—, dieron lugar a lo que en nuestro tiempo bautizaríamos con el volátil nombre de “burbuja censalista”, que atrapó a muchos particulares y a numerosas entidades locales. El resultado, muy similar al presente. Ante la falta de pago de las pensiones contratadas, sólo había dos soluciones: ejecución (tranquilos, se refiere a la subasta y venta de los bienes hipotecados) o búsqueda de una “concordia” entre censalista y censatario para encontrar alguna forma de pago más flexible. Lo dicho, en algunos asuntos, las cosas tampoco han cambiado tanto.

Vayamos a los números. Si la villa de Lobera hubiera pagado las pensiones tal como se acordó en las “comandas” citadas, lo abonado a los jesuitas hasta el año 1700 hubiera supuesto un montante de:

- Comanda del año 1635..... $1700 - 1635 = 65$ años pagando

- Total pagado: $3.722 \text{ sueldos } 6 \text{ dineros} \times 65 = \mathbf{241.897 \text{ sueldos } 6 \text{ dineros}}$

- Comanda del año 1655.....1700 – 1655 = 45 años pagando.

- Total pagado: $163 \text{ sueldos } 4 \text{ dineros} \times 45 = \mathbf{7.350 \text{ sueldos}}$

En el primer censo, con un capital recibido de 134.000 sueldos, en 1700 llevarían pagados 241.897 sueldos 6 dineros, es decir, 107.897 sueldos más que el capital recibido. En el segundo censo, con un capital recibido de 3.266 sueldos 4 dineros, en 1700 llevarían pagados 7.350 sueldos, es decir, más del doble del capital recibido. Conclusión: si la villa de Lobera solamente paga 87 libras (1.740 sueldos) en lugar de los 3,885 sueldos y 10 dineros, suma de las dos pensiones contratadas ($3.722 \text{ sueldos } 6 \text{ dineros} + 163 \text{ sueldos } 4 \text{ dineros} = 3.885 \text{ sueldos } 10 \text{ dineros}$), ello quiere decir que censalista (jesuitas) y censatario (Lobera) han acordado otro sistema de pago más flexible.

Y ahí entran en juego las “concordias”, que proliferan en la segunda mitad del siglo XVII y durante el XVIII. Documento que se define como: “Acuerdo o convenio entre personas o partes que pleitean o discrepan sobre un asunto, casi siempre económico”. Pero antes de pasar adelante hay que advertir que la villa de Lobera, además del trato financiero mantenido con los jesuitas, tenía contratados otros censos con otras personas y entidades, como es el caso de la “concordia” que nos ocupa.

Se otorgó en Zaragoza, el día 8 de septiembre de 1688.

Notario: Joseph Manuel Sánchez del Castellar.

Testigos: Miguel Pelayo, natural de Boltaña, y Pedro de Muro, residente en Zaragoza.

De una parte: D. Juan Gerónimo Andosilla, procurador legítimo del Concejo General y Universidad de los Justicia y Jurados, singulares personas, vecinos y habitantes de la villa de Lobera, nombrado para dicho cargo mediante el “poder” otorgado en dicha villa por el notario Jaime de Araguás, vecino de Luesia, el 24 de junio de ese mismo año 1688.

De otra parte: Los censalistas que en su día prestaron dinero a la villa de Lobera a cambio de una pensión anual:

- D. Joseph Ezmir y Casanate, vecino de Zaragoza.
- D. Manuel de Contamina y Ortal, residente en Zaragoza.
- D^a Gerónima Sánchez, viuda de Lucas Martínez.
- D. Agustín Gracián y Torralba, Rector del Hospital de Niños y Niñas Huérfanos, de Zaragoza.
- D. Francisco Lorenzo, mercader, Síndico del Convento Seráfico Padre San Francisco, de Zaragoza.

Ambas partes acordaron e hicieron una Concordia para efectuar la paga y cobranza de las pensiones de sus censales.

Acuerdos que tomaron:

- La Concordia ha de durar doce años: comenzará el día de San Miguel del año 1688 y terminará el día de San Miguel del año 1700.
- Al no haber pagado la villa de Lobera las pensiones que tenía comprometidas con los censalistas que se citan más arriba, se abrió un proceso judicial en cuya sentencia se adjudicaron a dichos censalistas los bienes, rentas y derechos aprehendidos (embargados) de

la villa de Lobera.

- Que es pactado y acordado entre dichas partes que por todo el tiempo de esta Concordia, en cada un año, y por el día y fiesta de Todos los Santos, los vecinos y moradores de la villa de Lobera paguen 90 libras (1.800 sueldos) hasta que los acreedores cobren las pensiones vencidas hasta el presente año 1688, inclusive.

- Que es pactado que dicha villa y su Concejo, en cada un año, se obliguen a dar y con efecto pagar a dichos censalistas, y a todos los demás censalistas de dicha villa de Lobera, sus pensiones corrientes anuales de sus censales a razón de “veinte mil por mil”, aunque estuviesen cargadas a menos de dicha cantidad. La expresión “veinte mil por mil” significa que por cada 20.000 libras o sueldos de capital “principal” prestado, el receptor del mismo deberá pagar una pensión anual de 1.000 libras o sueldos. Lo que traducido a números representa un interés del 5%:

Si por 20.000 se pagan 1.000 ... por 100 se pagarán “x”

$x = 100.000 : 20.000 = 5\%$

- Así continúan las cláusulas, dejando todo bien atado, y apelando y aferrándose a los bienes, rentas y derechos de la villa de Lobera como medio de pago en caso de que no se abonen las pensiones en el plazo señalado.

- Los censalistas, cada vez que reciban el importe de sus pensiones, tendrán que justificarlo con el recibo o albarán (ápoca) correspondiente.

- De curiosa, pero también de cabal, puede calificarse la cláusula que dice: El Vedado de dicha villa, comúnmente llamado “El Soto” y “Solano”, utilizado para alimentar a los “aberrías de labor” (animales de labranza) de dicha villa..., “por la presente Concordia quede a beneficio de la villa para que con más puntualidad y eficacia puedan acudir puntuales a la solución y paga de dichos señores censalistas y acreedores”. Es decir, que si se priva a los habitantes de Lobera del mejor pasto para sus animales de labor, la producción disminuirá y, por tanto, tendrán más dificultades para pagar las pensiones. Que cuanto más produzcan, mejor pagarán.

- Se nombra “conservadores” de esta Concordia a D. Joseph Ezmir Casanate, D. Miguel Guerrero, D. Joseph Manuel de Contamina y Ortal, y a D. Agustín Gracián y Torralba, como representante del Hospital de Niños y Niñas Huérfanos, (¡atención!), “... a los cuales se les da en cada un año, durante esta Concordia, **sendos perniles de tocino**”. Total: 4 personas x 12 años = 48 perniles.

- Se nombra notario de la Concordia a D. Joseph Manuel Sánchez del Castellar, al que hay que dar 3 sueldos por cada ápoca o recibo que notifique.

- Los otorgantes de ambas partes se obligan a observar y a cumplir la presente Concordia, poniendo como aval sus personas y bienes, así muebles como sitios, derechos, créditos, procuras, instancias y acciones habidos y por haber.